



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 20/05/2022. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 08 de junio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 25, 26, 27, 31 de mayo y 01 de junio de 2022.

Días hábiles para excepcionar: 25, 26, 27, 31 de mayo, 01, 02, 03, 06, 07 y 08 de junio de 2022.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 23 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00511-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado el día 20 de mayo de 2022, vía correo electrónico con copia a este despacho judicial y la contestación de la demanda realizada el día 06 de junio de 2022 a través de apoderada judicial por la parte demandada.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, quien encontrándose dentro del término para pagar o excepcionar, realizó contestación a la demandada pero dentro de la misma no propuso excepción alguna en favor del demandado, en consecuencia, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar



y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPÓRESE la citación y contestación de la demanda allegadas los días: 20/05/2022 y 06/06/2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutada a la Abogada BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

QUINTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$366.550).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 28 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be22d0ba0ff44e7376a186cac9837b2a83b76792d34e5d818da9f75fd922042**

Documento generado en 24/06/2022 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>